



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que distare de las mismas lo da insertar particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Modelo del telegrama que se ha de dirigir á este Gobierno por los señores Presidentes de las Alesas electorales, y á que se refiere la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Febrero.

Ponferrada 5.

Primer Distrito.—Sección única de Ponferrada: han obtenido votos, D..... A., (tantos votos, en letra). D..... S., (tantos). D..... S., (tantos).
La calificación política de los Candidatos, se determinará por las iniciales ó primeras letras de las denominaciones.
A., adicto.—C., conservador.—Car., carlista.—F., federal.—S., silvelista.—R., reformista.—Con., centralista.—P., posibilista.—I., independiente.—L., liberal.—Int., integrista.—Z., zorrillista.

Leon 1.º de Marzo de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

SECCION DE FOMENTO

Mina.

D. ALONSO ROMAN VEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Hormonogildo Znera, representante de D. Ricardo de Llano, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 20 del mes de Enero, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo

do 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Panferrada* núm. 30, sita en término Valle de las Maserosas, del pueblo de San Miguel, Ayuntamiento de Villablino, y linda al Norte, Sur y Oeste monte comun, al Oeste labrado del Nabar de la Braña, de varios vecinos de San Miguel; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Peña más alta del Valle de las maserosas, marcada con una cruz hecha á pico, desde ésta en direccion E., 32º al N., se medirán 150 metros clavándose la 1.ª estaca; desde ésta en direccion N., 32º O., se medirán 600 metros clavándose la 2.ª estaca, desde ésta en direccion O., 32º S., se medirán 200 metros clavándose la 3.ª estaca; desde ésta en direccion S., 32º E., se medirán 600 metros clavándose la 4.ª estaca; y por último, desde ésta en direccion E., 32º N., se medirán 50 metros, llegando al punto de partida, y quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 29 de Enero de 1893.

Alonso Román Vega.

Negociado 2.º.—Montes.

Por decreto de hoy he resuelto señalar el día 16 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana, á fin de que bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia de un empleado del ramo de Montes, tenga lugar en el Ayuntamiento de Cuadros, la subasta de 200 metros de leña, en los montes del pueblo de la Feza, tasados en 160 pesetas; y cuyo disfrute se sujetará

al pliego de condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Noviembre del año próximo pasado.

Leon 25 de Febrero de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

(Gaceta del día 29 de Febrero)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑORA: Por Real decreto de 30 de Septiembre de 1884 se puso en ejecución en la Colegiata de Roncesvalles la Bula *Inter plurima* expedida por Su Santidad Pio IX, para que en aquella y en la de San Isidoro de León se estableciese la vida regular de los Canónigos.

Por circunstancias del momento, quedó sin regularizar la Colegiata de San Isidoro de León, pero las repetidas instancias del Prelado de la Diócesis, á fin de que se cumpliera dicha Bula, han determinado al Ministro que suscribe á examinar de nuevo el expediente para poder apreciar si, como en el preámbulo de aquella Soberana disposición se indica, se hallan reunidos los elementos necesarios para verificar la transformación pactada por ambas Potestades.

No ofendiéndose inconveniente alguno para que se lleve á efecto tan importante resolución que, por otra parte, no impone gravamen alguno al Tesoro público, y acordado por el Consejo de Ministros proponer á V. M. la regularización de la Colegiata de San Isidoro de León, con arreglo á las bases que, previo informe del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico se dictaron para la ejecución de la Bula *Inter plurima*, y fueron ya aplicadas á la Colegiata de Roncesvalles, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1893.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Eugenio Montero Rios.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, con el Consejo de Estado y con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se dará ejecución á la Bula *Inter plurima* en la Colegiata de San Isidoro de León.

Art. 2.º La regularización de dicha Colegiata se llevará á efecto con arreglo á las bases establecidas en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1884, por el que se regularizó la Colegiata de Roncesvalles.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

(Gaceta del día 21 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio con fecha 21 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden fecha 20 del actual, me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Delegado del Gobierno en el arrendamiento de tabacos lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista del acuerdo que con motivo de una consulta del Presidente de la Junta provincial del censo de Lérida, adoptó la Junta central en 9 del corriente, relativo al papel que debe emplearse para los documentos electorales en las próximas elecciones generales de Diputados á Cortes, acuerdo del que la Presidencia del Consejo de Ministros dió conocimiento á este Ministerio en el día 10 para que se dicta la correspondiente disposición aclaratoria del art. 66 de la vigente ley del Timbre del Estado, á fin de evitar las dudas que sobre el particular pudieran surgir;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con el mencionado acuerdo, que los documentos electorales que expidan las Juntas provinciales del Censo y las Mesas de las Secciones, así como las solicitudes para reclamarlos, no están comprendidos en dicho art. 66 de la vigente ley del Timbre del Estado.

Da Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Y de la propia Real orden lo trasladado á V. E. para su conocimiento y como contestación á la expedida por la Presidencia del digno cargo de V. E. de 16 del actual. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1893.—Germán Gamaizo.—Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Lo que de orden de S. M. tango la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de...

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 65 de la ley electoral, esta Junta ha determinado que concurren á la cabeza del Distrito electoral respectivo al escrutinio general de la elección de Diputados á Cortes por esta provincia, los Comisionados de las Secciones que á continuación se expresan, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de dicha ley, siendo voluntaria la asistencia al expresado acto de los demás Comisionados.

Distrito de Astorga

Los dos Comisionados de las dos Mesas de Astorga, Brazuelo, Castriello de los Polvazares, Magaz, Otero de Escarpizo, San Justo de la Vega, Santiago Millas, Valderrey, Val de San Lorenzo, Villagaton y Villamejil. Total 22.

Distrito de La Bañeza

Los dos Comisionados de Alija de los Melones, Castrocalbon, Castrocontrigo, Cebrones del Rio, Destriano, La Bañeza, Quintana y Congosto, Riego de la Vega, San Esteban de Nogales, Santa Elena de Jamuz, Soto de la Vega, Villazala y el Comisionado de Regueras de Arriba. Total 25.

Distrito de La Vecilla

Los dos Comisionados de Boñar, Cármenes, La Erceña, La Robla, La Vecilla, Matallana, Rodiezmo, La Pola de Gordon, Valdelugeros, Valdepiélagos, Vegacervera, Vegaquemada, y el Comisionado de Valdeja. Total 25.

Distrito de León

Los ocho Comisionados de León, los dos de Armunia, Onzonilla, San Andrés del Babanedo, Santovenia, Valdefresno, Valverde del Camino, Villaquilambre y Villaturiel. Total 24.

Distrito de Murias de Paredes

Los dos Comisionados de Barrios de Luna, Campo de la Lomba, Láncara, Las Omañas, Murias de Paredes, Riello, Santa María de Odrás,

Soto y Amio, Valdesamarío, Vegarrienza y el Comisionado de la Sección 1.ª de La Majda. Total 21.

Distrito de Ponferrada

Los cuatro Comisionados de Ponferrada, los dos de Cabañas-raras, Castropodame, Congosto, Cubillos, Fresnedo, Barrios de Salas, Molinaseca, San Esteban de Valdeuza y Priananza. Total 22.

Distrito de Sahagun

Los dos Comisionados de Oca, El Burgo, Gallegillos, Grajal de Campos, Sahagun, Joarilla, Valdepolo, Villamizar y el Comisionado de Bercianos del Camino, Calzada, Escobar, Joara, Sahelices del Rio, Valle-cillo, Villamol, Santa Cristina y Villamartin de D. Sancho. Total 25.

Distrito de Valencia de D. Juan

Los dos Comisionados de Fresno de la Vega, Matanza, Pajares de los Oteros, Toral de los Guzmanes, Valencia de D. Juan, Villademor de la Vega, Villamañan y el Comisionado de Cabreros del Rio, Castillafalé, Campo de Villavidel, Castrofuerte, Cubillas de los Oteros, San Millán, Valdemora, Villabraz, Villacé, Villaver y Villahornate. Total 25.

Distrito de Villafranca del Bierzo

Los tres Comisionados de Villafranca y los dos de Arganza, Berlanga, Cacabetos, Camponaraya, Corullón, Saucedo, Trabadelo, Fabero, Carracedelo y el Comisionado de la 1.ª Mesa de Valle de Finolleto. Total 22.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Comisionados designados y demás efectos.

León 27 de Febrero de 1893.—El Presidente, Antonio Villarino.

AYUNTAMIENTOS.

D. José Gutierrez Carracedo, Secretario del Ayuntamiento de Laguna Dalgá, del que es Alcalde-Presidente el Sr. D. Manuel Prieto.

Certifico: Que en el libro de sesiones corriente que lleva la Corporación municipal del expresado Ayuntamiento, aparece en el mismo la siguiente

«Sesion del día 5 de Febrero de 1893.—En la villa de Laguna Dalgá, á 5 de Febrero de 1893, reunidos en las casas consistoriales de este distrito, los Sres. Concejales de que se compone la Corporación municipal, bajo la presidencia de D. Manuel Prieto, Alcalde, así juntos, leída la anterior fué aprobada.

Dada cuenta al Ayuntamiento de la comunicacion del Sr. Gobernador civil, fecha 17 de Enero último, en que de acuerdo con la Comisión provincial, declara ser de la exclusiva competencia del Ayuntamiento la resolucion que proceda respecto á la construccion de un cementerio civil en el pueblo de Soguillo del Páramo:

Visto el oficio que al Sr. Alcalde constitucional de este Ayuntamiento dirigió en 30 de Noviembre última el Sr. Gobernador eclesiástico de la Diócesis de Astorga, en el que interesa que no se construya el cementerio civil en el lugar en que se ha determinado por el Concejo de Soguillo, porque la finca de que se trata pertenece á un aniversario ó fundacion de una cofradía que cita:

Visto el informe de la Junta administrativa de Soguillo, en el que expresa, que la cofradía que el párroco hace referencia no existe en la actualidad, habiéndose disuelto dicha cofradía hace más de 20 años, y que la finca en donde se ha dado principio á la construccion de un edificio cementario no tiene dueño alguno, y que por lo tanto la consideracion de campo concejil:

Visto lo dispuesto en el art. 171 de la Ley municipal, Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1878, 16 de Julio de 1871 y otras:

Considerando: que con arreglo á estas disposiciones al Ayuntamiento corresponde como facultad exclusiva acordar lo procedente acerca de la construccion del cementerio civil:

Considerando: que con arreglo á la última de las citadas Reales órdenes, el cementerio civil debe hallarse adosado ó tocando con el católico, aun que sin signo alguno de nuestra Santa Religion ni de ninguna otra, y que su construccion es obligatoria en todos los pueblos de la Monarquía:

Considerando: que segun informe de la Junta administrativa del pueblo de Soguillo, la cofradía de que habla el Sr. Cura en la comunicacion que transcribe el Sr. Gobernador eclesiástico de Astorga, ya no existe, y la finca de que se trata no pertenece á dueño conocido, sino que es de campo concejil al parecer:

Considerando: que caso de que la finca tuviera dueño, lo procedente seria segun preceptúa la Real orden de 20 de Octubre de 1876 que se instruyera el oportuno expediente de utilidad pública para la expropiacion forzosa:

El Ayuntamiento por unanimidad acordó: que se construya el cementerio civil en Soguillo en el sitio fijado por la Junta de este pueblo, y que antes de hacerse la construccion se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en edictos fijados en los parajes públicos de costumbre, expresando el sitio en que se va á construir, para que el dueño que pudiera ser de la finca se presente á reclamar con los títulos de ella, para proceder en su caso á la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública. Comunicase esta resolucion al Sr. Gobernador eclesiástico de la Diócesis de Astorga y al Párroco de Soguillo.

Por lo que se dió por terminada la sesion, que se firmó por dichos señores, de que certifico.—Manuel Prieto.—José Galbán.—Tomás Martínez.—Andrés Sarmiento.—Esteban Barragán.—Anselmo Mayo.—Vicente Barrera.—Gregorio de Paz.—Antonio Carbajo.—José Gutierrez, Secretario.»

Y para que conste y tenga efecto la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Laguna Dalgá á 15 de Febrero de 1893.—José Gutierrez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Prieto.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados que tuvo lugar el día 12 del corriente, ni á ninguna de las operaciones del reemplazo, los nuevos Gaspar García y García, natural

de Montrondo, hijo de Eulogio y Maria, vecinos del mismo, quienes manifiestan ignorar su paradero, por haberse ausentado de casa sin su permiso en 4 de Octubre último: Emilio Alvarez Suarez, hijo de Fermín y Josefa, vecinos de Montrondo y Urbano Ochoa Trigueros, hijo de Modesto y Constantina, de los Bayos, del reemplazo corriente de 1893, y Juan Alvarez Suarez, del día 1890, hijo de los expresados Fermín y Josefa, que se halla sujeto á revision; se les cita y emplaza por medio del presente á fin de que se personen en esta sala consistorial al objeto de ser tallados, prevenidos que de no hacerlo dentro del plazo improrrogable de un mes serán declarados prófugos.

Murias de Paredes Febrero 23 de 1893.—El Alcalde, E. Alvarez.

Alcaldía constitucional de Cubillos.

No habiendo comparecido al juicio de exenciones y declaracion de soldados celebrado en este Ayuntamiento el día 12 del corriente mes, los mozos Manuel Calvo Osorio, hijo de Francisco y Faustina, natural de Cabañas de la Dorriña y Sinfiriano Puerto, hijo natural de Maria, de la misma vecindad, comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo, manifestando sus padres se hallaban hace tres años en Madrid; como así tampoco compareció á la revision de su excepcion, el mozo Robustiano Morqués Taboces, exento temporalmente, hijo de Francisco y Francisca, natural de Posadina, cuyo actual paradero de los prociitados mozos se ignora; al efecto el Ayuntamiento les señaló un mes de término, para que comparezcan á tallarse y excepcionar ante el mismo lo que á su derecho vean asistirles; pues pasado dicho término sin verificarlo, se les declarará prófugos.

Cubillos 20 de Febrero de 1893.—El Alcalde, José María Marqués.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que al final figuran pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1893-94, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en las Secretarías de los mismos relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentacion del título ó documento en que conste la transmision y el pago de los derechos correspondientes.

El Burgo
Cuadros
Oca
Cimanes del Tejar
Villahornate.
Vilaquejada.
Valdemora.

Imprenta de la Diputacion provincial.